



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

# CARGO



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 223 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

Chachapoyas, 23 DIC 2020

### VISTO:

El INFORME N° 459-2020-G.R.AMAZ/GRDE/DRA-OA/U.RR.HH, de fecha 16 de diciembre de 2020, la solicitud de fecha 15 de diciembre del 2020, de la Sra. EMILIANA CULLAMPE GONZALES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal";

Que, el artículo 9° numeral 2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece "que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015-Gobierno Regional Amazonas, se aprueba la Directiva N° 002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas";

Que, con solicitud de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sra. EMILIANA CULLAMPE GONZALES, identificada con DNI N° 33407929, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, solicita Licencia por motivos de salud, adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-155-00012290-20 – H.I. Higos Hurco;

Que, en relación a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad...";

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud DECRETO SUPREMO N° 009-97-SA, establece el subsidio por incapacidad Temporal "El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.



DRA - AMAZONAS  
DOC N° 2147202  
EXP N° 1635819



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCION REGIONAL AGRARIA **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL** N° 223 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

*El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale el IPSS”;*

Que, mediante el INFORME N° 459-2020-G.R.AMAZ/GRDE/DRA-OA/U.RR.HH, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Responsable de la Unidad de Recurso humanos de la Dirección Regional Agraria Amazonas, solicita emitir acto resolutorio otorgando Licencia por Enfermedad a favor de la Sra. EMILIANA CULLAMPE GONZALES, por el periodo del 04/12/2020 al 11/12/2020; por lo que mediante proveído de fecha 17 de diciembre de 2020 la Directora de Administración da el visto bueno y alcanza expediente a Asesoría Jurídica para la proyección del acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades otorgadas en el Inciso “o” Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 112-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 18 de febrero de 2020, y contando con los Visto Bueno de la Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones a favor de la servidora bajo el régimen CAS – Contrato Administrativo de Servicios, Sra. EMILIANA CULLAMPE GONZALES, por el plazo comprendido del 04/12/2020 al 11/12/2020, de conformidad a los considerandos del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, conforme al modo y forma establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
*[Signature]*  
Mv. Wilmer Carrasco Sánchez  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS